REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

Auto No. 117

Puerto Tejada, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo con Título Hipotecario
Demandante: Aleyda Arizabaleta de Quesada y Otro
Demandado: AMANDA AGUILAR Y JOSE NUBER AMBUILA
Radicación: 2018-00096-00

ASUNTO A RESOLVER.

En virtud a la petición que hace la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ, en su calidad de apoderada judicial de los señores ALEYDA ARIZABALETA DE QUESADA y DIEGO QUESADA MENDEZ, solicita al despacho el desglose de las garantías originales que dieron origen al proceso de la referencia, así mismo autoriza a la señora EVELYIN HURTADO MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.192.804.940 expedida en Cali - Valle, para que retire los mismos, en razón a que fue terminado por normalización de cuotas, allega arancel judicial, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1. A costa de parte interesada **DESGLOSAR** los Pagarés sin número, por las siguientes sumas de dinero: $29.000.000,00 con vencimiento al 31 de agosto de 2017 - $29.000.000,00 con vencimiento al 01 de julio de 2017 y $10.000.000,00 con vencimiento al 01 de julio de 2017, respectivamente, visibles a folios 3 a 11 del cuaderno principal, que sirvieron de base al proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía con Medidas Previas, seguido por los señores ALEYDA ARIZABALETA DE QUESADA y DIEGO QUESADA MENDEZ, por medio de apoderada judicial abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ, contra los señores AMANDA AGUILAR y JOSE NUBER AMBUILA, el cual se dio por terminado por NOVACION, mediante auto No. 875 de agosto 09 de 2022, no sin antes manifestar que en el numeral 3º de esta providencia, se había ordenado el

desglose de los títulos valores conforme lo ordena el artículo 116 del Código General del Proceso.

2. **QUE** los anteriores documentos sean entregados a la señora EVELYN HURTADO MOSQUERA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.192.804.940 expedida en Cali – Valle, bajo recibo, por así haberse solicitado y bajo la responsabilidad absoluta de la abogada GUTIERREZ PEREZ.

3. **CUMPLIDO** lo aquí ordenado, **VUELVA** este proceso al archivo donde corresponde.

CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a81555f43e4d58d81a7b980a85e62df20d0e974bea4710c27b2b833f7846691**
Documento generado en 12/02/2024 08:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica